

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA)

Se publica los dias 10, 20 y último de cada mes, en combinacion con una BIBLIOTECA de obras escogidas de la ciencia.

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y obras en Madrid, un mes 6 rs., tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos de franqueo): un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los puebllos en que no haya giro, y aun en este caso abonando siempre a razon de 14 sellos por cada 6 rs. y enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la adon-
aistracion no responde de los extravíos.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle de la Luna, num. 20, tercero. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo a la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

CRONICA PROFESIONAL.

Escándalo grave en la provision de un destino de Inspector de carnes.

Nuestro querido amigo D. Benito Losada y Quiroga, vigilante infatigable de los intereses legitimos de la clase, gracias á esta condicion que tanto le enaltece, desde que se estableció ha sufrido muchísimos disgustos en el ejercicio civil de la profesion; pero el que hoy nos refiere afecta yá á la honra de todos los veterinarios, y merece un severo correctivo por parte del Gobierno.—Para juzgarlo así basta hacerse cargo de lo que se manifiesta en la siguiente exposicion que ha dirigido á la Autoridad superior de la provincia.

Exposicion:

«SR. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Don Benito Losada y Quiroga, vecino de la villa de Padron, ejerciendo el destino de Inspector de carnes y subdelegado de sanidad en Veterinaria, con el respeto debido á V. S. espono: que, habiendo sido noticioso de que el Excmo. Ayuntamiento de Santiago, en su buen celo de promover cuanto conduzca á la higiene pública y salubridad, había dispuesto crear un plaza con igual carácter, en conformidad de lo dispuesto en el Reglamento de inspecciones de carnes de 25 de Febrero de 1859, Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1863 y 17 de Marzo de 1864; y concurriendo en el exponente la preferente circunstancia, preamada y mandada atender por estas y otras soberanas disposiciones, de ser veterinario de primera clase, acudió con instancia en época oportuna exhibiendo su título, para acreditar las condiciones indicadas.

Si en igualdad de méritos se hubiese dado preferencia á otro pretendiente, no tendria motivo ni razon para atribuirse desairado y molestar hoy la superior atencion de V. S.; pero lo halla muy poderoso al saber que el destino de que se hace mencion ha sido conferido á D. Pedro Villahoz y Baldazo, veterinario de segunda clase, tan solo de tres años de carrera, que constituye inferior categoria, avecindado en dicha ciudad de Santiago.

Si por esta razon, Excmo. Sr., ya no se concibe que se hubiese postergado al recurrente, existe todavía otra de mayor peso, relativa á las cualidades personalísimas del Villahoz, que tal vez, ó acaso de seguro, hubiese ignorado el municipio de Santiago, cuando es bastante y sobrada, aun en el supuesto de que su categoria fuera superior, para no entregar á su confianza un cargo en el que no basta la garantia de un título, si no concurre tambien la moralidad para el bueno y exacto desempeño.

Lo que habrá ignorado el Ayuntamiento de Santiago, no es cosa desconocida en ese Gobierno político, en virtud de la comunicacion que en 5 de Julio de 1862 se le pasó por conducto de la Secretaria de la Excmo. Sala de Gobierno del Tribunal superior de la Audiencia para los efectos contenidos en la Real sentencia del 4 del referido mes y año, que contra el Villahoz se ha servido pronunciar S. E. la Sala segunda.

Encausado por el delito de tentativa de estafa, por abusos notorios en el ejercicio de su profesion, intentados por varios conceptos y contra diversas personas, se le impuso la multa de 550 rs., costas y gastos del juicio con la prision subsidiaria en caso de insolvencia; y cuanto á los excesos calificados por haberse permitido poner notas, indebidas en los títulos de los veterinarios D. Facundo Vazquez y otros, se dejó el conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que en uso de su privati-

va autoridad pudiese adoptar las providencias que estimase convenientes.

Esta Real sentencia que puede V. S. tener á la vista cómo obrante en esa superioridad, ó si no lo estuviese, en la mencionada Secretaria de Gobierno de la Excm. Audiencia, demuestra yá bastante el peligro y contingencia que corre el municipio y el pueblo de Santiago entregando en manos del Villahoz un destino de tanta confianza, cuando á la sombra de su título, es de recelar que se ocasionen daños de inmensa trascendencia.

El representante está muy lejos de ejercer el odioso papel de acusador ó denunciador. Le mueve para expresarse en el sentido que lo hace su justa vindicación; porque si, respecto al título con que ejerce las leyes le conceden una superioridad imprescindible, respecto á su conducta anterior, no teme entrar en competencia con el Villahoz y ofrecer datos de comprobación que no rehusará suministrarle el municipio de esta villa de Padron, donde presta el servicio con la exactitud, religiosidad y pureza que viene siendo la norma á que procura ajustar los actos de su vida privada y pública. Por todo lo que y en estricta observancia del privilegio que á los veterinarios de primera clase concede el artículo segundo del mencionado Reglamento de 25 de Febrero de 1859, confirmado y mandado observar con antelación por Real decreto de 19 de Agosto de 1847, cuyo artículo 17 previene que pasados cinco años desde su publicación solo se provean en veterinarios de primera clase las plazas de visitantes, inspectores, peritos y titulares: la Real orden de 31 de Mayo de 1856, que previene que solo á falta de profesores de primera clase puedan los de segunda ejercer la ciencia en toda su extensión, prerrogativas que se reproducen para los casos de elección oficial en la Real orden de 3 de Julio de 1858, todo en consonancia con la Ley 5.ª, título 14, libro 8.º de la Novísima Recopilación; rendidamente Suplica á V. S. tenga á bien, en uso de las superiores atribuciones que le revisten, disponer que el Excmo. Ayuntamiento de Santiago, con el consentimiento que debe suministrarle cuanto va relacionado, deje sin efecto la elección hecha de inspector de carnes en favor de D. Pedro Villahoz, subrogando en su lugar al exponente, en atención á sus méritos y cualidades: y si á ello no accediese, revocar V. S. el acuerdo y haberle por nombrado y preferido; como así se promete de su acreditada rectitud y cuya importante vida Dios guarde muchos años.

Benito Losada y Quiroga.»

Pero lo verdaderamente notable es que, según nos participa el Sr. Losada, no hay esperanzas de que su reclamación justísima sea satisfecha por el Sr. Gobernador de la provincia. Si así sucediese, ya que semejante desatención constituiría un doble

desacato á la ley (infracción cometida á sabiendas con exacto conocimiento del abuso), nosotros aconsejamos al Sr. Losada que acuda decididamente al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, y aún á los Tribunales ordinarios, denunciado el atropello de que ha sido víctima.

TITULO SOSPECHOSO.

Hasta con repugnancia tomamos la pluma para denunciar un hecho, acerca del cual, si no existen poderosísimos motivos de acatamiento y de respeto, nunca sería posible discurrir con toda la severidad que se merece.

En nuestro poder existe la copia de un título librado á un alféitar (si ha de creerse en el contexto literal del documento); y en la fórmula de ese título se dice... lo que no es verdad, haciendo sospechar (si no es un fraude cometido en la correspondiente oficina) que se ha otorgado una gracia especialísima, contraria á la ley y que redundará en grave perjuicio de los intereses y del esplendor de toda nuestra clase.

Suplicamos, por tanto, á los Señores Directores de periódicos políticos, que tengan la bondad de llamar sobre esto la atención del Gobierno, á fin de que se depure la verdad de cuanto haya ocurrido, imponiéndose al culpable (si existe) el condigno castigo, y recogiendo en tal caso ese título profesional que, por lo absurdo, suscita grandes presunciones de no ser legítimo.

El hecho es que en la Subdelegación veterinaria de Caspe, ha presentado D. Vicente Pelayo y Abella un título de alféitar expedido á su favor, cuya copia literal nos remite, como sospechosa, el Subdelegado de aquel partido, y es como sigue:

COPIA.

»El Ministro de Fomento. Por cuanto D. Vicente Pelayo y Abella, natural de Godella, provincia de Valencia, de edad de 46 años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de alféitar, y hecho constar su suficiencia ante la subdelegación de Valencia en el día 17 de Julio de 1856. Por tanto, de orden de S. M. la Reina, espido este título, en vista del cual, se le autoriza para ejercer libremente la profesión de Alféitar en los términos que previenen los reglamentos y órdenes vigentes. Dado en Madrid á 1.º de Setiembre

de 1863. Firma del interesado: Vicente Pelayo. Registrado al folio 130 vuelto. El jefe del negociado: José Godoy y Alcántara. En nombre del señor Ministro, El Director general: Pedro Sabau. (Hay un sello que no se comprende más que (*Ministerio de Fomento*.) Título de Albéitar á favor de D. Vicente Pelayo y Abella. Registrado al folio 142 del libro correspondiente al número 13. (Al respaldo) 1132 Sr. Gobernador de Valencia.» (1)

Antes de pasar más adelante, hagamos una salvedad, porque así interesa á la interpretación recta de nuestros sentimientos personales. Si á la extensión de ese título se ha procedido en virtud de una Real orden, entonces nada tenemos que oponer á la voluntad soberana; pues ni somos legisladores, ni la índole de este periódico nos permite examinar hasta qué punto sea irregular esta manera de favorecer á una persona determinada, desatendiendo los intereses y derechos de toda la profesion veterinaria y prescindiendo por completo de lo que está preceptuado en disposiciones vigentes, no derogadas, de un carácter superior al que supone una Real orden. Pero, aún en este caso, aún partiendo de la hipótesis indicada, queda en su lugar la justa extrañeza con que miramos la fórmula extensiva del referido título; pues se ha hecho uso de una fórmula ordinaria, de la destinada á servir en casos legales, cuando precisamente se trataba de un caso que se halla en oposición abierta con la ley. Por manera que, en la redacción que lleva el título se afirma que S. M. la Reina ha ordenado su expedición, en vista de que D. Vicente Pelayo ha acreditado que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtenerle; y como quiera que la consideración alegada carece de exactitud, según demostraremos, de ahí nuestra sospecha relativa á que la posesión del tal título puede constituir una falsificación ó un fraude.

Si el que entonces era Ministro de Fomento obraba de Real orden, ¿qué inconveniente pudo tener en que constara en el diploma la concesión por gracia especial? A qué viene el motivarla en el acatamiento de leyes que no existen, de leyes que estaban ya derogadas? O es que puede llamarse *legislación actual* á la que, por considerarla perniciosa ha sido destruida desde 11 años antes de la fecha? El que en aquella época era oficial del negociado en el

Ministerio de Fomento, y el que desempeñaba entonces el honroso cargo de Director general de Instrucción pública, ignorarian, por ventura, que en aquella legislación (la misma de hoy), lejos de *prescribirse circunstancias para la obtención de un título de albéitar examinado por pasantía*, están *prohibidas* terminantemente semejantes revalidas?—Todos esos supuestos los consideramos absurdos; y esta es la causa de que nos inclinemos á entrever una falsificación del documento. Sin embargo: nosotros protestamos de la buena intención que nos guía al extampar estas reflexiones; sólo deseamos contribuir al esclarecimiento de este que conceptuamos misterioso suceso, llevando siempre por delante nuestro profundo respeto á las disposiciones que emanan de la autoridad suprema.

Probemos ahora lo que á todo el mundo es notorio, que la legislación vigente cuando se expidió el título y cuando se examinó el albéitar no toleraba había proscrito ese género de revalidas.

El título está expedido en 1.º de Setiembre de 1863. D. Vicente Pelayo y Abella se examinó de albéitar ante la subdelegación de Valencia en 17 de Julio de 1856.

1.º *Legislación vigente en 1.º de Setiembre de 1863.*—El Real decreto de 14 de Octubre de 1857 (que tiene fuerza de Ley, pues está dictado con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1856) era, como lo es hoy, el vigente en la materia. Mas ese Real decreto (obedeciendo á las bases establecidas en la Ley de Instrucción pública, y en consonancia con la prohibición acordada yá desde 1847) no dice una palabra sobre revalidas de albéitares, ni en las subdelegaciones, ni en las escuelas. ¡Y cómo había de mencionarlás si la posibilidad de esas revalidas estaba destruida desde que se publicó el Reglamento del referido año de 1847!

2.º *Legislación vigente en 17 de Julio de 1856.*—El Real decreto de 15 de Febrero de 1854 sirve aquí de pauta en legislación veterinaria. ¿Y qué dice ese Real decreto?... Consecuente con lo que se previno en el Reglamento de 1847, según el cual *quedaron prohibidas las revalidas que nos ocupan*, ni las nombra si quiera. Es, pues, evidente que sobre este particular rige en toda su fuerza lo que en 1847 se dispuso.

Ahora bien: ese Reglamento á que aludimos está dado en Real decreto de 19 de Agosto de 1847, y en él se halla la clave de la cuestión que se ventila. Pero este Real decreto ó

(1) Remitida esta copia por D. Joaquin Serrano y Cabañero, subdelegado de Caspe.

Reglamento, en su artículo 19, está bastante explícito y dice así:

«Art. 19. Hasta 1.º de Octubre de 1850 podrán recibirse de albitares-herradores, mediante exámen en cualquiera de las tres escuelas, y NO DE OTRO MODO (1), los que presenten los documentos siguientes:»...

Y el mismo Real decreto añade después:

«Art. 22. Todo exámen por pasantía cesará desde la indicada época de 1.º de Octubre de 1850 y posteriormente á ella sola se admitirá la reválida para las clases que establecen los artículos 17 y 18 (1) del modo que en los mismos se expresa.»

Al llegar aquí... punto redondo.—Esa era la legislación actual en 17 de Julio de 1856 y en primero de Setiembre de 1863. Esa era la legislación á que, en la fórmula de extensión del título, se dice que está ajustado el expediente para recibirse de albitar, ante la subdelegación de Valencia, D. Vicente Pelayo y Abella!

¿Quién era el subdelegado de Valencia, que se revistió de atribuciones vedadas para él?

¿Quién ha extendido ese título?

¿Quién ha manejado y resuelto ese expediente?

Eso es lo que importa averiguar. Y aconsejamos al subdelegado de Caspe que denuncie por sospechoso, dicho título al Sr. Gobernador de la provincia.

L. F. C.

POLICIA SANITARIA.

Glosopeda epizootica en el término de Ibrós, provincia de Jacn.

Informe acerca de dicha enfermedad.

«En cumplimiento á la orden del Presidente de esta Corporación municipal y Junta de Sanidad, por existir noticias de haberse presentado en los ganados que pastan en este término jurisdiccional la enfermedad conocida en Veterinaria con el nombre de Glosopeda, ó sea fiebre afto-ungular; el que suscribe profesor veterinario de 1.ª clase é individuo de dicha Junta de sanidad, pasó en 30 de Mayo último á reconocer los mencionados ganados, estudiar

(1) Es decir: no por pasantía, no ante las subdelegaciones.

(2) Es decir: para veterinario de 1.ª y de 2.ª clase.

el padecimiento reinante, prescribir el plan curativo más adecuado, y dictar las medidas de policía sanitaria que el caso reclamára, así como las higiénicas y profilácticas propias á estos estados morbosos; resultando del referido reconocimiento que las dos terceras partes de los ganados vacuno, lanar, de cerda y cabrío, venían padeciendo la referida enfermedad aftosa, de carácter epizootico benigno, importada de las dehesas de invierno, en donde han pasado el anterior; y siendo tal la benignidad de esta dolencia, que solo en las 48 horas primeras durante la fiebre eruptiva, se ha notado en los enfermos la tristeza é inapetencia, propias de este estado febril, pasadas las cuales ha quedado el mal localizado, y el ganado en disposición de ponerse en marcha, y buscar por su pié el alimento y aun trasladarse de Sierramorena á este punto (como tienen de costumbre) á los pastos de verano: cambio que, en concepto del que habla, ha favorecido á la generalidad de los ganados, haciendo de mejor índole el padecimiento, modificándolo hasta en sus formas y benignidad, como se ha observado en los casos que se han presentado después de la venida (á este mencionado término) de los ganados de que vá hecho mérito; en los cuales, á la presentación del mal, solo ha durado la postración, en el que más 36 horas, siendo lo general de 24; y pasado este tiempo, han salido á los pastos: todo lo que en mi concepto, se debe á las condiciones climatológicas de esta localidad, unidas á las medidas adoptadas, como se dirá después.

Que la enfermedad es de carácter benigno está probado, puese se observa que de 100 reses atacadas, mueren cuatro en lanar, tres en ganado de cerda y cero en cabrío y vacuno; cifra á que sube la mortandad otros años en las enfermedades comunes; si bien queda el ganado desmejorado en su estado de carnes, cuya reparación, y convalecencia se efectúan lentamente; fenómeno debido sin duda á la regeneración tardía de la sustancia córnea de las pezuñas, que forman la base de sustentación.

No presentando el mal, como hasta aquí se ha observado, ninguna complicación, el tratamiento curativo que se ha empleado es sumamente simple fácil y sencillo. Se ha impuesto en ral la dieta, y lavatorios de agua y vinagre, en algunos casos adicionados con la miel. Para combatir los fenómenos inflamatorios que se

presentan en el espacio interdigital, se han empleado los baños emolientes calmantes con el cocimiento de malvas y beleño. Pasado el período febril y cuando el dolor local ha desaparecido, se há reemplazado dicho cocimiento con una disolución de sulfato de cobre, en la proporción de una onza por cada dos cuartillos de agua común, para lavar tres ó cuatro veces por día; con lo cual se ha detenido la supuración, que ha sido en algunos casos casi nula, y se ha favorecido la cicatrización, impidiendo así la caída de las uñas. Como alimento, se han empleado las gachuelas con harina de cebada, y agua acidulada, adicionándole la sal común, hasta que han quedado los enfermos en disposición de poder salir á los pastos.— Este tratamiento ha sido auxiliado por el aseo y limpieza, que el caso reclama; bastando en muchos casos solo el esfuerzo de la naturaleza para triunfar del mal, más bien que los métodos incendiarios, empleados por algunos curanderos que en estas circunstancias, por desgracia, nunca faltan.

La etiología de la fiebre aftosa, así como la de muchas epizootias, está envuelta en la mayor oscuridad; no siendo fácil en el estado actual de la ciencia, saber á punto fijo las causas productoras de esta enfermedad. Parece sin embargo lo más razonable creer que una atmósfera fría y húmeda, como resultado de un invierno y primavera excesivamente lluviosos, haya podido motivarla; y si se tiene en cuenta, que cuantas veces se ha presentado en nuestro suelo esta dolencia, ha sido precedida de esta circunstancia atmosférica, se confirmará más esta opinión.

Pasando á otra consideración, cual es la del contagio, si bien los autores están divergentes en esta cuestión, el que suscribe cree que el padecimiento de que nos ocupamos, no se trasmite, y si necesario fuese precisaria los hechos prácticos en que funda su opinión; mas hasta tanto que los experimentos y el tiempo decidan esta cuestión, ha creído de su deber, y como medida prudente, que se aconseja en estos casos, dictar los preceptos ó reglas de policía sanitaria siguientes: aislamiento completo de las reses enfermas para impedir toda comunicación con las sanas; dividir las primeras en dos grupos, uno de las más afectadas, y otro de las menos y convalecientes, con prohibición absoluta de todo contacto entre estos grupos; designación de terreno igual y cómodo, con pastos abundantes, para que el ganado no se moleste, ni ande más

que lo preciso; que el abrevadero destinado á los enfermos, se limpie después de haber dado agua á estos, para que, si por acaso otros ganados sanos quieren, no puedan beber la sobranza; que haya aseo y limpieza, con el fin de favorecer cuanto queda dicho en el plan curativo; y por último, que la res que muera de resultas del mal se entierre con piel, á dos metros de profundidad. Tales consejos higiénicos dietéticos y terapéuticos puestos en ejecución, han dado los resultados que se ansiaban; encontrándose hoy en esta población la mayor parte del ganado, después de haber padecido la glosopeda, libre de este azote; solo una parte insignificante en convalecencia y como restos y conclusión del mal.

Todo lo cual tiene el honor de ponerlo en conocimiento de esta autoridad local, por si se digna elevarlo al de la superior, dándole la publicidad que crea conveniente.»

Ibros 1.º de Julio de 1865.

Luis Lorite.

FORMULARIO.

Brebaje tónico.

- Quina en polvo. 15 gramos.
- Genciana. 15
- Triaca. 15
- Vino blanco. 1 litro.

Mézclese.—Está recomendado en las enfermedades carbuncosas.

(Ag. du Vétér.)

Otro brebaje tónico.

- Extracto de enebro. 64 gramos.
- Polvos de ajonjos. 15
- Miel. 64
- Vino ó cerveza. 1 litro.

Mézclese.—Recomendado contra la atonía de los órganos digestivos.

(Ag. du vétér.)

Carga resolutive amoniaca.

- Trementina. 200 gramos.
- Esencia de trementina. 100
- Alcanfor pulverizado. 20
- Amoniaco liquido. 50

Para ciertas cojeras antiguas se ha recomendado el empleo de esta carga. Pero nosotros no podemos menos de mirarla con alguna prevención; y sólo la aplicaríamos, por vía de ensayo, en casos desesperados, en animales bastos que ofrezcan in-

duraciones pertinaces, infartos frios, caracteres marcados de una atonía rebelde, de insensibilidad en los tegidos, conociéndose bien el sitio donde radica la cojera.

Carga resolutive fortificante.

Brea.. . . .	100	gramos.
Sebo.	100	
Pez.. . . .	100	
Esencia de trementina.. . . .	50	
Tintura de cantáridas.	50	
H. S. A.		

Se cubre con esta mezcla la parte enferma, y se aplican sobre la carga estopas picadas.

(*Ag. du vétér.*)

Cataplasma aluminosa.

Alumbre en polvo.	4	gramos
Claros de huevo.	núm. 2.	

Agítese con cuidado, de manera que se forme un coágulo.—Se coloca entre dos trapos y se aplica en seguida al ojo en las oftalmias crónicas y purulentas.

(*Ag. du vétér.*)

Cataplasma anodina.

Hojas de malva.. . . .	100	gramos.
Beleno negro y cicuta.	aa. 30	
Agua.	500	

Se pican las yerbas y se las cuece hasta la debida consistencia. Se puede reemplazar el beleño y la cicuta por las hojas de belladona.—En los abscesos flegmonosos y casos analogos esta recomendada esta cataplasma. La sustitucion de la belladona al beleño y sobre todo á la cicuta, esta indicada cuando se trata de regiones en que la piel es poco estensible.

(*Ag. du vétér.*)

REMITIDOS.

Sr. D. Leoncio F. Gallego.

Muy Sr. mio: Tenga V. la bondad de dar cabida en su apreciable periódico á las siguientes líneas y quedará sumamente agradecido su afectísimo. S. S. Q. S. M. B.

Sebastian Garcia.

Cuando se trata de llevar á efecto un pensamiento grande y de utilidad para toda una clase, siempre existen algunos puntos que aclarar y algunas omisiones que exponer; por lo mismo, no debe extrañarnos que haya quien, no pareciéndole buena la idea, por estar algo oscuros los principales puntos, ó bien por haber alguna omision involuntaria,

combata con energia los pensamientos que no le parecen conformes. Esto, lejos de ser un mal, es un bien; porque, además de darse las explicaciones necesarias para que se compenda fácilmente, ofrece la ventaja de que, siendo discutido, se adopta el medio de más conveniencia y que redunde más en provecho de toda la clase, y de sus categorías.

Algunos profesores, convencidos de la buena fé y laudable fin que se propusieron los veterinarios en la reunion de Toledo, levantaron su voz y alabaron su conducta; y entre ellos tenemos en la provincia de Castellon al dignísimo profesor albéitar señor Gil, que fué uno de los primeros que se adhirió al pensamiento Toledano y con su pluma nos dió ejemplo para que todos hiciésemos otro tanto; Mas, como todo profesor vé las cuestiones á su modo, no faltó quien se mostrara resentido por el remitido que inserta el Sr. D. Leandro Gil en el número 281 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, en el cual, lejos de aludir en mal sentido á nadie, demuestra, con confianza y lleno de celo por nuestra honra, la necesidad que tenemos de formar un solo cuerpo, y elevar nuestra humilde clase al grado de perfeccion que se merece. Estoy seguro y hasta persuadido de que no trató de herir á nadie ni directa ni indirectamente y de que hubiera retirado su escrito si de antemano hubiese sabido que por ello habia de resentirse el Sr. Guerrero; puesto que lo que procura el Sr. Gil, es la union y la fraternidad entre los profesores, sean de la categoria que se quiera, para que así llegue nuestra clase á ocupar el lugar que le corresponde en la sociedad.

Imitemos, pues, Sr. Guerrero, á nuestro compañero. Levantemos nuestra voz contra los que, sordos al llamamiento Toledano, no quieren sacudir el yugo que gravita sobre nuestras cervices. Dejemos todas las personalidades. Seamos amigos, y amémonos como hermanos de profesion. Contribuyamos todos con nuestro óbolo á edificar la nave de nuestra salvacion. Prestemos, llenos de fé y entera confianza, nuestros recursos morales y materiales, y no tardará en llegar el dia en que suene la hora en el reloj de nuestra regeneracion profesional.

Sierra Engarceran, 4 de Julio de 1865.

El veterinario de segunda clase

Sebastian Garcia.



Señor Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA
 Muy señor mio: Espero de su notoria amabilidad se servirá insertar en su apreciable periódico el siguiente remitido, suscrito en justa defensa de mi particular amigo y comprofesor D. Leandro Gil, como también de comprobante de mi imparcialidad en la polémica pendiente entre el mismo y D. Benito Guerrero, á quien me honro y mucho en ofrecerle mis respetos; á lo que le será agradecido su atento y seguro S. Q. B. S. M.

Baltasar Gil.

No es mi objeto marchitar el mérito de dos comprofesores; no es la fatal pasión la que me induce á inculpar á uno por adornar al otro; no. Otro pensamiento más elevado es el que me induce á dar este paso. Lo que deseo en cumplimiento de mi deber, es disipar el agravio é infundados cargos que contra el Sr. Gil se dirigen en el comunicado inserto en el número 284 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA y cuyas deducciones, en vez de aprovecharse para conciliar los honrados profesores á un solo pensamiento, se convierten en ocasiones que perjudican á la noble profesion que ejercemos.

En efecto; nadie mejor que la opinion pública podrá fallar sobre la conducta de ambos en este caso; pero ¿quién dudará de la dignidad del Sr. Guerrero al presentar sus aspiraciones con tanta magnitud, si bien impracticables hoy por lo mismo que contesta D. Leoncio F. Gallego? Nadie. ¿Quién como el Sr. Gil, al manifestar su adhesion al plausible y bien meditado engrandecimiento que la reunion de Toledo desea proporcionarnos? Nadie. ¿Quién escaseará los elogios que le son debidos por la distincion y generosidad con que ha prestado sus servicios para defender los sentimientos humanitarios que abrigan nuestros hermanos de Toledo? Nadie. ¿Quién que haya leído el prudente remitido del señor Gil lo calificará de ofensiva alusion, ni menos conceptuará que este pueda abrigar resentimiento alguno hácia la digna persona del Sr. Guerrero? Nadie.

En vista, pues, de cuanto dejo expuesto, se desprende: que el Sr. Gil expresó sus ideas de una manera clara y terminante; parapetado tras los principios de la union que desea y no tras el propósito de mancillar el comportamiento del Sr. comunicante; consecuencia natural y legitima de la ilustracion y caballerosidad del Sr. Gil, á quien conozco perfectamente y de quien otra cosa no podríamos esperar.

Por último: esta opinion en mi no es hija de un capricho, sinó el resultado de un largo trato con el Sr. Gil, que me ha hecho apreciar siempre su rectitud, así como también supongo y aplaudo los nobles sentimientos del Sr. Guerrero, á quien no tengo el alto honor de conocer personalmente, pero conozco su mérito, y esto basta para esperar la transaccion de la diferencia que supone.

Cabanes 8 Julio 1865.

Baltasar Gil.

Previendo la extrañeza que pudiera causar nuestra conducta en esta cuestion, debemos advertir que si hemos fallado hoy al propósito de no publicar más escritos relativos á las quejas del Sr. Guerrero, sólo ha sido cediendo á repetidísimas instancias del Sr. D. Leandro Gil y de varios amigos suyos, y puesto que los remitidos que preceden, lejos de renovar las supuestas heridas que en el amor propio del señor Guerrero se hubieran producido, tienden visiblemente á la pacificacion de los ánimos y á establecer una solidaridad cada vez mayor entre los intereses de todas las categorias profesionales.—L. F. G.

ASUNTO PERSONAL.

D. Francisco Arranz y Estévan, que resulta ser el profesor veterinario establecido en Fuentecen (Burgos), y de quien, con referencia á comunicacion que nos dirigió D. Quintin Gonzalez Aguirre, decíamos (en el número de LA VETERINARIA ESPAÑOLA correspondiente al 30 de Junio último) que estaba siendo *protector de un intruso*; nos envia un extenso remitido vindicándose enérgicamente de tal acusacion, aduciendo pruebas y doctrinas de moralidad laudable, y vertiendo, en fin, insinuaciones desfavorables al Sr. Aguirre.

Llegados á este terreno, los Señores contendientes opinarán, como nosotros, que la cuestion no debe ser ventilada en la prensa, sinó ante los tribunales de justicia, en donde quedaria probado si hay ó no calumnia en la denuncia hecha por el Sr. Aguirre. Si la acusacion ha sido fundada, si hay ó hubo proteccion al intruso, seria una vergüenza que por un veterinario de 1.^a clase se dieran ejemplos tan feos y consurables. Pero si no es verdad, todavia nos parece más bochornoso y punible una imputacion que así viniérase á mancillar la conducta de un veterinario probó.

Sin embargo de todas estas consideraciones, no podemos menos de aconsejar á nuestros comprofesores que sean extremadamente parcós en desear la publicidad de semejantes vicios y defectos personales. Ciertamente merecen ser corregidos, odiados; pero no lo es menos que su publicacion deja siempre una huella de desprestigio para nuestra clase en general.—En todas las profesiones hay hombres inmorales, y no es la nuestra la que cuenta mayor número; pero no todas se deciden á ofrecer en espectáculo la inmoralidad que corroe sus entrañas.

L. F. G.

VARIEDADES.

Consumo de leche en los Estados Unidos.

El Doctor Loomis, en un importante trabajo acerca del consumo de leche en los Estados Unidos, publicó curiosos por menores acerca de esta sustancia alimenticia. Según él, la producción total de leche en aquellos estados durante el año 1860 se elevó á 100 millones de dollars (3.400 millones de reales próximamente), de los cuales se consumen de leche fresca 90 millones de dollars, en manteca 65 millones, y en queso 5 millones. Debe tenerse presente que nos referimos al valor de la leche en los lugares de su producción, puesto que se eleva aquel, por la transformación de la sustancia en manteca y queso y por su transporte á los diversos puntos en que ha de consumirse, á 200 millones de dollars, calculando á un precio inferior del que realmente obtiene.

Los estados de Maines, New-Hampshire, Vermont, Massachusetts, Rhode-Island, Connecticut, New-York, Pensilvania, New-Jersey, Delaware, Maryland, Wisconsin y la Virginia poseen 3.254.630 vacas de leche. El estado de New-York por sí solo la tercera parte de aquel número; la Pensilvania 673.000 y Virginia 350.000.

El producto total de la leche que dan todas aquellas vacas se eleva á 5.838.350.000 cuartillos, de los cuales se consumen en natural 2.394.500.000, convertidos en manteca 3.172.500.000, y en queso 292.250.000. De esta estadística se deduce que el 54 por 100 de la producción total entra en la confección de la manteca que se exporta en grande escala, y se vende en todos los puertos perfectamente conservada.

Los métodos empleados para conservar la leche son el calor, la evaporación, la condensación, el frío y el reposo.

Dos sistemas diversos se siguen para conservarla por medio del calor; haciéndola hervir ó encerrándola en botellas. Hace algunos años demostró Gay-Lussac que si se puede calentar la leche hasta el grado de ebullición dos días seguidos en invierno y tres en verano, puede guardarse dos meses sin acedarse. El segundo sistema es el de encerrarla herméticamente en botellas sumergidas al punto en agua fría: en este estado caliéntase el agua hasta que hierve, retíranse luego las botellas y se empaquetan, conservándose la leche en ellas hasta seis meses, si bien hay que convenir en que pierde su sabor primitivo, no pudiendo despacharse fácilmente, por tal motivo, para la alimentación.

El segundo método es el de la evaporación ó condensación: consiste en evaporar la parte acuosa de la leche hasta que esta se solidifica; de este procedimiento se vale M. Martin de Lignac para hacer las pastas ó conservas de leche que figuran en todas las exposiciones francesas: una vez condensada la leche, colócase en latas selladas y puede ser transportada á todos los puntos del globo. Conserva su sabor azucarado mucho tiempo, consumiéndola de este modo los marinos y habitantes de las costas. En Connecticut y en New-York se han establecido desde hace algunos años muchas fábricas que siguen aquel sistema.

El tercer método es el de conservar la leche por medio del frío y del reposo: es el que emplean ordinariamente los lecheros que tienen que mandar leche por los caminos de hierro. Hácese enfriar la leche hasta 40° Fahrenheit inmediatamente después que se ordeña á las vacas y se guarda á aquella temperatura y en reposo completo hasta el momento en que se transporta. Hay mucho adelantado cuando se dispone de un raudal de agua fría que entra en la lechería por bajo de tierra, y en el cual se sumergen las vasijas de leche. Debe cuidarse de ordeñar las vacas al anochecer, y al amanecer, de

enviarla entrenes de la noche y en estado de enfriamiento; pues si la leche se envía algo tibia, comienza á alterarse á las pocas horas de viaje y no es ya alimento sano.

Digamos dos palabras acerca de la falsificación de la leche.

Los Directores de la Union de Dublin observaron ciertamente que la leche que se suministraba á sus pensionistas contenía sustancias extrañas, por cuya razón dispusieron que la analizase el Profesor Cannon, Doctor en Medicina y Farmacéutico municipal de la ciudad; hizo en efecto, y halló que aquel líquido contenía 4 por 100 de agua de más, y 1 por 100 de nata de menos de lo que debía contener en su estado normal; 30 por 100 de materia nutritiva que la leche en estado de pureza debía tener, y que por lo tanto su valor como materia alimenticia disminuía en una tercera parte. Está fuera de duda, como el Doctor Cannon lo sienta, que la leche suministrada á los habitantes de Dublin está casi siempre adulterada por la adición de agua, y privada de una parte de su nata antes de que llegue á manos de los consumidores.

Este abuso no es peculiar de Dublin, sino común á todas las grandes ciudades: obsérvese, por ejemplo, que entran en París diariamente 300.000 litros de leche, lo que supone que corresponden á cada habitante 16 centilitros; pero es evidente que se consume mayor suma, siendo de presumir que el suplemento sale de las fuentes de la ciudad. Por otra parte el lactómetro es un instrumento que no permite valuar sino imperfectamente el valor nutritivo de la leche.

En el informe del profesor Cannon á los Directores de la Union de los pobres de Dublin: se lee, sin embargo una observación consoladora. «En efecto, dice, es una creencia general que el yeso de París, la cal, la harina, los sesos, sirven frecuentemente para adulterar la leche; pues bien, debo manifestar que en un caso no más encuentre cal y aun en escasa proporción, no habiendo notado más que entónces la mezcla de aquella sustancia, mas si la presencia de la sal común con mucha frecuencia. En este punto mis observaciones están completamente de acuerdo con las de los químicos de Londres que se han consagrado con interés al examen de la adulteración de las sustancias alimenticias.»

En estos últimos tiempos se ha empleado la sal borax para la alteración de leche: impide que se acede y coagule, y contribuye á disolver las materias de que se sirven en considerable cantidad los que se dedican á la falsificación de la leche, y que pueden con tal motivo echarla más agua con menos riesgo de ser descubiertos que si empleasen la sola, porque el saber de aquella sal se nota menos que el de este álcali. Sin embargo, los químicos pueden observar fácilmente esta alteración, por más que para las personas que no tienen nociones científicas pase desapercibida.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en la Redacción de la «Veterinaria Española».

Manual del Remontista, por D. José Maria Giles.—Precio 5 rs. en Madrid y 7 en Provincias.

Ensayo clínico, por D. Juan Tellez Vico.—Precio 12 reales en Madrid ó en Provincias.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGÓ.

MADRID: 1863.—Imp. de P. Orga, pla. del Biombo, 4.